



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícanse las plantas de personal de los distintos programas correspondientes al presupuesto para 1975 en la forma que se indica en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para dar de baja los cargos que resulten vacantes una vez que se cubran aquellas que se crean por la presente, y que se indican en la columna "creación de cargos a compensar" de las planillas anexas a que se refiere el artículo 1°. El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de este artículo.

Artículo 3°.- Modifícase el porcentaje establecido para los consejeros de Salud Pública en concepto de Gastos de Representación pasando del cincuenta por ciento (50%) al cien por ciento (100%) de la asignación de la categoría uno (1) del personal comprendido en la Ley 801.

Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones de créditos necesarios para cubrir el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5°.- Cámbiase la denominación consignada en planilla anexa III de la Ley 1024, de "Asesor de Gabinete" por la de "Auxiliares de Gobierno".-

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.